

III Congreso Género y Sociedad

“Voces, Cuerpos y Derechos en Disputa”

24 y 26 de Setiembre 2014

Universidad Nacional de Córdoba-Argentina

Título del trabajo: “Mujeres invisibles en las ciudades. Hacia la construcción de observatorios locales de violencias hacia las mujeres.”

Autoras del trabajo: Alejandra Rojas, Agenda de las Mujeres, Lic. Virginia Brussa, Centro de Estudios Universitarios, Políticos y Sociales Igualdad.Argentina, Lic Mariana Alonso, Centro de Estudios Universitarios, Políticos y Sociales Igualdad.Argentina

EJE 2: Feminismos, movimientos de mujeres, activismos LGTTTIBQ y Estado: articulaciones, conflictos y desencuentros.

Palabras claves: Violencias, Mujer, Observatorios.

Las autoras presentan el trabajo en representación del Grupo Observatorio Rosario (GOR). Organizaciones integrantes del GOR: Agenda de las Mujeres, Argentina dejando huellas, MAR, CEDEFAM, Centro Comunitario “Lola Mora”, CESC, Colectivo Promotoras Zona Oeste, CLADEM Rosario, Comisión de Mujeres Abogadas, Igualdad.Argentina, INDESO, Mujeres de Negro Argentina, Las Margaritas, Las Safinas, Red de Mujeres del Sur, Frente de Mujeres Movimiento Evita.

Índice

- 1 Las violencias hacia las mujeres, un flagelo que no cesa**
 - 1.1 La violencia hacia la mujer, una epidemia mundial**
 - 1.2 Las cifras de violencia hacia las mujeres en Argentina.**
 - 1.3 Algunas referencias sobre las fuentes y datos de violencia hacia las mujeres.**

- 2 Importancia de los Observatorios como herramienta de “visibilización”**
 - 2.1 Accionar internacional**
 - 2.2 Situación Argentina**

- 3 La experiencia del Grupo Observatorio Rosario**
 - 3.1 Objetivos**
 - 3.2 Hacia la creación del Observatorio**
- 4. Aprendizajes colectivos**

“Mujeres invisibles en las ciudades. Hacia la construcción de observatorios locales de violencias hacia las mujeres.”

Las violencias hacia las mujeres son uno de los mayores flagelos sociales que vulneran y violan los DDHH. En las últimas décadas se ha avanzado en la toma de conciencia de la dimensión y la gravedad que implican los hechos de violencias contra las mujeres. Mucho tiempo y muchas vidas de las mujeres costó la concientización pública y el pasaje de problemática hacia políticas públicas asumidas y reconocidas por el Estado que den garantía de derechos a las mujeres víctimas de violencias. En este sentido, es importante destacar como una referencia significativa en esta problemática, la adopción de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia la Mujer, comúnmente denominada “Convención de Belém do Pará” en el año 1994 aprobada por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) y ratificada mediante la Ley N° 24.632 por nuestro país.

Dicha Convención define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia hacia la Mujer, OEA, 1994, Art.1)

La característica central de esta forma de violencia, y que la diferencia de otras, es que el factor de riesgo o de vulnerabilidad es la mera pertenencia al género femenino, independientemente de que esta vulnerabilidad se agrava mediante la intersección de otras variables tales como etnia, clase social, discapacidad, entre otras. El fenómeno de la violencia de género constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre varones y mujeres. La violencia forma parte de un proceso histórico y no es natural ni nace del determinismo biológico.

Por otra parte, entendemos al sujeto mujeres como:

aquellas personas que sienten subjetivamente su identidad o expresión de género mujer, de acuerdo o no al sexo asignado al momento del nacimiento, y de acuerdo a su vivencia interna e individual, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y que puede involucrar o no la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, cualquiera sea su orientación sexual, siempre que ello sea escogido libremente(Decreto Reglamentario 4028, 201, Provincia de Santa Fe, Art.2)

Con su déficit y sus lagunas, las intervenciones en materia de prevención y atención son llevadas adelante por los poderes públicos. Una de las mayores faltas, se observa en la acción de registración y análisis, la necesidad de contar con información fidedigna sobre la violencia cotidiana que sufren las mujeres, se enfrenta con dificultades para obtener datos consistentes. La falta de información, datos oficiales y los obstáculos políticos-técnicos a la hora de plantear la construcción de observatorios de violencias, no hace más que aportar a la naturalización de dicha violencia y su ocultamiento.

Con esta demanda pública sobre la necesidad de registros unificados, nos referenciaremos al caso de Rosario que es nuestro escenario de actuación e incidencia. Desde una dinámica local, el

Grupo Observatorio Rosario (GOR), inició sus actividades con el propósito de formalizar estrategias para impulsar la Ordenanza N° 8982.

1. La violencia hacia las mujeres, un flagelo que no cesa.

1.1 La violencia hacia la mujer, una epidemia mundial

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha presentado el primer examen sistemático y un resumen del conjunto de datos científicos sobre la prevalencia de dos formas de violencia contra la mujer, la violencia ejercida por la pareja (violencia conyugal) y la violencia sexual infligida por otra persona distinta de la pareja (violencia sexual no conyugal).

A continuación transcribimos algunas de las conclusiones que arroja dicho Informe (OMS, Ginebra, 2013)

- *Globalmente, el 35% de las mujeres del mundo entero han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja o de violencia sexual por parte de personas distintas de su pareja. La media de los países ricos es de 32,7% y del 36,1% en América Latina.*
- *En todo el mundo, casi un tercio (el 30%) de todas las mujeres que han mantenido una relación de pareja han sido víctimas de violencia física y/o sexual por parte de su pareja. En algunas regiones, esta cifra puede llegar a ser de hasta el 38%;*
- *A nivel mundial, el 38% del número total de homicidios femeninos se debe a la violencia conyugal, una cifra muy alarmante;*
- *A nivel mundial, el 7% de las mujeres han sido agredidas sexualmente por una persona distinta de su pareja.*

América Latina y el Caribe no escapan a esta significativa realidad. Un estudio reciente de la Organización Panamericana de la Salud sobre la situación de la violencia contra las mujeres en 12 países de América Latina y el Caribe muestra que los niveles de violencia contra la mujer afectan entre un 17% a 53% de la población femenina (OPS, 2013).

En cifras absolutas, se estima que la tasa de violencia sexual contra la mujer en América Latina contabiliza 500 episodios por día. Por otra parte, la trata de personas, la violencia doméstica y sexual, el femicidio, el acoso laboral, sexual, la discriminación y la misoginia, los desplazamientos por conflictos armados, las violaciones sistemáticas de mujeres y niñas; así como otras series de conductas y acciones, son situaciones de violencia que se siguen perpetrando en América Latina y el Caribe.

Como conclusión a partir de la lectura de estas cifras tan alarmantes que abordan el planeta podemos citar a la Dra. Margaret Chan, Directora General de la Organización Mundial de la Salud (OMS), organismo impulsor del estudio: “La violencia contra las mujeres es un problema global de proporciones epidémicas” (Chan, 2013).

1.2 Las cifras de violencia hacia las mujeres en Argentina.

Argentina no es la excepción de esta abrumadora tendencia mundial en relación a las alarmantes cifras de violencias hacia las mujeres. Aún cuando la escasez crónica de estadísticas integrales impida tener precisiones claras acerca de la magnitud empírica del problema, las cifras de violencias sexistas son reportados por los informes del Observatorio de Femicidios de Argentina “Adriana Marisel Zambrano” pertenecientes a la ONG Casa del Encuentro un total de 295 mujeres perdieron la vida por violencia de género durante el año 2013 en el país, lo que arroja un promedio de una muerte cada 30 horas, en su mayoría a manos de parejas o exparejas en la casa de las víctimas (Observatorio de Femicidios en Argentina “Adriana Marisel Zambrano”, 2013)ⁱ

1.3 Algunas referencias sobre las fuentes y datos de violencias hacia las mujeres.

Con respecto a la información disponible y las fuentes que consignan los datos de violencia hacia las mujeres se observa que a nivel mundial y latinoamericano, son en su mayoría organismos internacionales quienes impulsan encuestas que arrojan datos sobre el alcance del flagelo de las violencias hacia las mujeres. Estos organismos no remiten a datos y registros provenientes de fuentes estatales públicos oficiales. Esta situación alerta el escaso desarrollo de sistemas de información estatales que den cuenta de cifras oficiales para marcar una radiografía de las violencias hacia las mujeres en los países por lo menos de América Latina y en especial nuestro país, Argentina.

En 2010 un estudio realizado por dos investigadoras para la CEPAL sobre desarrollo de información en violencia para la Región, cuyo objetivo es analizar el estado de situación del sistema de información estatal en relación a las violencias hacia las mujeres advierte que:

Uno de los aspectos más urgentes y deficitarios a la luz de los resultados de hoy en materia de disminución —si no erradicación— de la violencia contra las mujeres es que no es posible medir el impacto de las medidas adoptadas, en tanto no existen, salvo excepciones, sistemas de registros unificados que orienten la respuesta estatal al permitir conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres. Es reciente el esfuerzo por uniformar criterios para la recolección de información pero aún insuficiente para dar por cumplida la obligación jurídica que han contraído los Estados en materia de generación de información. (Lorena Frías, Victoria Hurtado, 2010)

Esta misma situación persiste cuando el Comité de Expertas/os releva en el Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará (2012), el déficit que reportan la mayoría de Estados miembros de la O.E.A, al no desagregar la información recolectada en materia de violencia contra las mujeres por edad, estado civil, tipo de violencia y ubicación geográfica.

El Comité de Expertas/os encuentra particularmente grave que un número importante de Estados no desagregue la información por sexo, que es condición indispensable para cualquier sistema de recolección de datos que pretenda observar la situación de las mujeres. Si dicho requisito no se cumple, la desagregación de acuerdo a los cuatro indicadores arriba mencionados no cumpliría su objetivo de informar sobre el perfil de la víctima de violencia contra las mujeres. (MESECVI, 2012)

2. Importancia de los Observatorios como herramienta de “visibilización”

2.1 Accionar internacional

Según el PNUD (PNUD, 2004) la labor de un Observatorio está en relación con las siguientes áreas de trabajo:

- ❖ Recopilación de datos y elaboración de bases de datos;
- ❖ Metodologías para codificar, clasificar y categorizar datos;
- ❖ Conexión de gente/organizaciones que trabajen en áreas similares;
- ❖ Aplicaciones específicas de las nuevas herramientas técnicas; y
- ❖ Análisis de tendencias/publicaciones.

La posibilidad de entender a un Observatorio, especialmente referido a nuestra temáticaⁱⁱ, como espacio de creación de conocimiento y laboratorio potenciador para la toma de decisiones a partir de su relevo de datos, dependerá de la interrelación entre la existencia de normativa, la voluntad política para ponerla en práctica y la esfera estadística.

En ese sentido, el Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer confeccionado por la ONU (2009) en el apartado inherente a la supervisión y evaluación se enfatiza la importancia de la Recopilación de los datos estadísticos señalando en su recomendación que

La legislación ha de:

• *Exigir que los datos estadísticos se recopilen a intervalos regulares en relación con las causas, las consecuencias y la frecuencia de todas las formas de violencia contra la mujer, y sobre la eficacia de las medidas destinadas a prevenir, castigar y erradicar la violencia contra la mujer y proteger y apoyar a las demandantes/supervivientes; y*

• *Exigir que dichos datos estadísticos se desglosen por sexo, raza, edad, origen étnico y otras características pertinentes ((DAW/DESA, 2010, p. 23)*

A pesar del avance normativo, se advierte un aumento de pedidos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales, de los sistemas y agrupaciones sociales de mujeres a nivel global relativas a la importancia de contar con información precisa, pública y regular para combatir contra la escasez o inexistencia de datos que potenciaría la consecución de políticas públicas eficaces afines a la realidad que deben afrontar las mujeres en sus localidades.

En el año 2012, la CEPAL publica un Informe titulado “**Si no se cuenta, no cuenta**” donde se hace alusión a la problemática regional, del cual nos parece interesante rescatar lo siguiente:

La violencia contra las mujeres permanece solapada en muchos países de la región. La disponibilidad de datos precisos e inclusivos es de crucial importancia para dar mayor fuerza a la condena social generalizada de todas las formas de violencia contra las mujeres y ampliar el consenso sobre su indispensable erradicación desde todas las esferas de acción posibles. Lo que no se contabiliza no se nombra, y sobre aquello que no se nombra, no se actúa. ((Almeraz & Calderón Magaña, 2012, p.32)

Retomando dicha idea referida a la relación entre la ausencia de datos para la toma de decisiones y la visibilización de la problemática, los Observatorios activados en el mundo han ofrecido diversas estrategias dependiendo del proceso y actor que los originó, confluyendo en un mapa diverso de objetivos y resultados según los recursos normativos, estadísticos e implicancia social. Ello denota experiencias puntualesⁱⁱⁱ que van desde el advocacy en planos legislativos (Irlanda), hasta la publicación de informes periódicos de datos (España), el trabajo colectivo para determinar los indicadores adecuados para medir la violencia (México), monitoreo de políticas públicas (Arg-Bs As).

2.2 Situación Argentina

I) Nivel Nacional

En Argentina, indudablemente la sanción de la ley 26.485 ha sido un enorme paso adelante en nuestro país. Las violencias hacia las mujeres finalmente fueron legisladas en el año 2010, con una ley de avanzada en materia de protección y asistencia a las mujeres víctimas de violencias y en prevención de esta problemática.

La Ley de Protección Integral a la Mujeres en los incisos K, L,M y N correspondientes a las acciones inherentes al Organismo rector – CNM- determinan formas de registro, análisis y publicación de datos.^{iv} En otros apartados de la letra de la ley se hace referencia a la aplicación de un registro de personas asistidas por situaciones de violencia en el ámbito de la salud a nivel nacional y provincial, registro sociodemográfico de las denuncias por parte de la Corte Suprema de la Nación pero más importante a los fines de nuestro trabajo es la creación de un Observatorio de la violencia contra las mujeres con articulaciones a nivel provincial, nacional e internacional.

II) Nivel Provincial

A través de la norma N° 13.348, reglamentada mediante el decreto N° 4.028, Santa Fe adhiere a la ley nacional N° 26.485. El órgano competente de aplicación será la Dirección provincial de políticas de Género que deberá monitorear la situación en base a un diagnóstico elaborado a partir de datos registrados en la administración pública provincial, municipal y comunal, poder judicial, academia y organizaciones sociales. Sumado a ello, y en concordancia con lo dispuesto por la ley nacional, la Dirección provincial tendrá a su cargo un Observatorio provincial de violencia de género.

III) Nivel local

A nivel municipal, el registro de violencia hacia las mujeres debería efectuarse a instancia de lo reglamentado en la Ordenanza N° 8982 integrando el Registro Informático Municipal de denuncias penales y de infracciones al Código de Faltas Provincial en la ciudad de Rosario y zona metropolitana.

A pesar de la normativa vigente y las consecuentes normas de aplicación de la ley, ni los Observatorios, ni los registros planteados como recursos de éstos han sido efectivizados en los distintos niveles territoriales del país.

3. La experiencia del Grupo Observatorio Rosario

En junio de 2012, un grupo de mujeres de la ciudad de Rosario, cada una con un recorrido y estrategia de trabajo que las identifica desde sus acciones en territorio, investigaciones y análisis de situación de violencia en la ciudad, se reunieron para formalizar estrategias e impulsar en el Concejo Municipal de Rosario la aprobación del proyecto de ordenanza “Observatorio Municipal de Violencias hacia las mujeres”. El borrador de dicho proyecto tomó propuestas de la “Agenda Mujeres por la Ciudad, sin miedo ni violencia”^v. A partir del trabajo realizado, la ordenanza fue aprobada en la Legislatura el 25 de octubre de 2012 incorporando en el Observatorio de Convivencia y Seguridad Ciudadana Municipal^{vi}, las definiciones, tipos y modalidades que se desarrollan en violencia hacia las mujeres como categorías de la (in)seguridad ciudadana, destinados a la recolección, producción, registro, monitoreo y sistematización de datos e información sobre la violencia hacia las mujeres incluyendo la que se vive por orientación sexual o cambios en la identidad de género en la ciudad de Rosario.

3.1 Objetivos desarrollados en la Experiencia (GOR)

En el transcurso de estos dos años de constituidas como GOR y aprobada la ordenanza N° 8982, transcribimos los objetivos generales y específicos que fueron los que dieron origen y dirección a las posteriores acciones.

Generales

- Visibilizar la violencia hacia las mujeres en la ciudad como expresión de la violencia de género y como una violación a sus derechos humanos.
- Generar una norma legal como marco conceptual y de procedimiento para la inclusión de la perspectiva de género en las políticas de seguridad ciudadana (transversalidad de género).
- Instalar en la sociedad y en las organizaciones estatales la relevancia de confeccionar Observatorios de Violencias hacia las mujeres.
- Fomentar el debate público, con la participación de distintas organizaciones de mujeres comprometidas y expertas en la problemática de violencia de género para monitorear el funcionamiento y la producción de datos de violencia hacia las mujeres en la ciudad en las distintas esferas municipales y provinciales.

Específicos

- Confeccionar una propuesta inherente al desarrollo de una modalidad de registro único en la ciudad de Rosario. En vista de ello, un eje de trabajo será el elaborar un proyecto legislativo consensuado conteniendo conceptos, categorías y definiciones relacionados al objetivo y contenido de un Observatorio de violencias hacia las mujeres^{vii}.
- Creación de espacios y foros de discusión, capacitación y producción de conocimiento acerca de la pertinencia y funcionamiento de Observatorios municipales
- Colocar e incidir en la agenda política y social a partir de propuestas y demandas con base en el ejercicio y acceso a los derechos humanos creando un Observatorio de violencias hacia las mujeres.

3.2 Hacia la creación del Observatorio

El movimiento social de mujeres, en su largo recorrido y lucha, sabe muy bien, lo difícil que es transformar estructuras sociales e históricas de género donde se cimienta un orden social que reproduce privilegios y jerarquías a las que son difíciles de renunciar, cuando hay quienes que desde una sociedad patriarcal gozan de estos “beneficios”. Las discriminaciones que producen son muchas veces silenciosas, silenciadas y naturalizadas. En Rosario, la lucha del movimiento es la que caracteriza planetariamente a todas las activistas: mostrar y tratar de incidir en el Estado sobre la falta de igualdad en el ejercicio de los derechos por parte de las mujeres y las formas de llevarlos adelante a través de acciones afirmativas por ej., que reviertan los condicionantes. En este caminar duro y esperanzador hay “avances y pendientes”. Para ser ilustrativas en nuestra marcha y nuestras tareas, nos pareció importante diagramar estos avances y pendientes en dos grandes grupos Área Estatal y Área Social

Avances y Pendientes en:

Área Estatal:

- Se logró la aprobación de la Ordenanza N° 8982 por el Concejo Municipal de Rosario^{viii}.
- No son muchas las ciudades en el país que formalmente reclaman sistematización de datos y registros unificados como aporte importante en las políticas públicas de género. Muchas organizaciones de mujeres en sus contextos locales no pueden avanzar más que en solicitar la existencia de Programas de Atención en Violencia para mujeres o distintas acciones que jerarquicen las áreas de asistencia.
- Rosario, configura una legislación de avanzada ya que dentro de las violencias hacia las mujeres reconoce la orientación sexual y diversidad de género - mujeres lesbianas, trans y bisexuales- cuestión que la Ley Nacional 26.485 no incorpora.
- Este municipio aprobó primero su ordenanza de Observatorio y posteriormente la Legislatura provincial se sumó a este debate.
- Se produjo un Decreto del Concejo Municipal solicitando la pronta reglamentación de dicha ordenanza.
- A través de una tarea de exploración que desarrolló el GOR en las oficinas públicas, se obtuvieron como resultados escenarios que demuestran la ausencia de obtenidos de datos públicos referentes a la problemática e inexistencia de registros en entidades no convencionales en la atención de la violencia de género. Ejemplo: área salud, empleo, centros de protección a la infancia, escuelas, centros barriales de ciudadanía.
- Todavía es un tema pendiente la reglamentación de dicha ordenanza, incorporando las categorías de violencias hacia las mujeres en el actual Observatorio Municipal de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Área Social

- Se congregó un movimiento de organizaciones de mujeres que apoyaban la existencia de un Observatorio en un espacio multisectorial llamado Grupo Observatorio Rosario.
- Se comenzó a sensibilizar a nivel social la importancia de contar con Observatorios. En relación a ello, el tema de visibilizar la violencia hacia las mujeres a partir de los datos y su registro.
- Se inició el diálogo con entes del Estado sensibles a la temática, posibilitando la interacción y cooperación.

- Se abrió la articulación con otras jurisdicciones, por ej. provincial a través de la Sala de Situación de Salud del Ministerio de Salud, para evaluar el estado de situación de las formas de registro y proponer interrogantes para crear indicadores de violencia hacia las mujeres y contar con información específica de esta problemática.
- Impulsar en la agenda pública la necesidad de contar con registros de acceso público de violencia en el marco de las políticas estatales.

4. Aprendizajes Colectivos

Teniendo en cuenta la experiencia colectiva llevada a cabo por el GOR, podemos enunciar algunas líneas de discusión inherentes a la ausencia de información como insumo para visibilizar la problemática en el país.

En nuestro recorrido, hemos evidenciado dos variables insoslayables como obstáculos en la continuidad y efectiva puesta en marcha de un registro unificado de datos sobre violencias hacia las mujeres en Argentina. Por un lado, la disponibilidad de información se encuentra dispersa, fragmentada y parcializada. Por otro, el acceso a los datos (aquellos existentes) por parte de la sociedad civil es un proceso arduo y dificultoso. Ambas variables inciden en la pertinencia del trabajo que posibilitaría la creación de Observatorios locales.

En este marco, la sociedad civil a través del movimiento de mujeres está trabajando, construyendo estrategias para jerarquizar dentro de la agenda del estado la importancia de contar con datos, información sistemática y regular, de acceso público, siendo una deuda y en todo caso un incumplimiento de las leyes nacionales y normativa internacional que así lo determinan.

La construcción de observatorios de violencias hacia las mujeres contribuye a desnaturalizar la violencia hacia las mujeres en las sociedades. Ofrecer públicamente datos que revistan y ofrezcan información sobre la magnitud y el impacto social de dicha violencia aportan herramientas valiosas para mejorar políticas públicas y garantizar el respeto a los derechos humanos de las ciudadanas.

Referencias

Almerás, D & Calderón Magaña, C. (2012) Si no se cuenta, no cuenta. Información de la Violencia contra las mujeres. Cuadernos de la CEPAL, 99.

DAW/DESA. (2010).Manual de legislación sobre la Violencia contra las Mujeres. Recuperado el día 1 de septiembre de 2014 en

<http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Handbook%20for%20legislation%20on%20violence%20against%20women.pdf>

Famá, M.V. (2010) Fortaleciendo las capacidades de los países de América del Sur para erradicar la violencia contra la mujer. Recuperado el día 1 de septiembre de 2014 en <http://www.cepal.org/>

OEA. (2012) Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará. Recuperado el día 1 de septiembre de 2014 en <http://www.oas.org>

OMS. (2013) Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud. Recuperado el día 1 de septiembre de 2014 en <http://apps.who.int/>

OPS. (2013)Violencia contra la mujer en América Latina y el Caribe: Análisis comparativo de datos poblacionales de 12 países. Recuperado el día 1 de septiembre de 2014 en http://www.paho.org/hq/index.php?option=com_docman&task=doc_view&gid=21425&Itemid

PNUD. (2004) Experiencias comparativas - PNUD Honduras. Observatorios de Desarrollo Humano, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) LAC SURF, Panamá, septiembre de 2004.

Notas

ⁱ De ese modo, surge claramente que la mayor parte de los hechos fueron perpetrados por ‘conocidos’ de las víctimas: 114 homicidios ocurrieron con responsabilidad de esposos, parejas, novios y amantes; 72 por ex esposos, parejas o novios; 7 por padres o padrastros; 22 por otros familiares; y otros.

ⁱⁱ Tener en cuenta que muchos Observatorios contienen el tema violencia como uno de los ejes de trabajo, siendo creados como Observatorios de la Mujer, de Seguridad Ciudadana o por el contrario son más específicos al trabajar sólo feminicidios.

ⁱⁱⁱ La trama confeccionada por los Observatorios relativos a temáticas de género es compleja debido a la diversidad de objetivos, marcos de acción, fuentes de financiamiento, actores implicados y modalidad de trabajo. Algunos países cuentan con experiencias nacionales de índole social o estatal como los de El Salvador (origen ONG), Irlanda (ONG), España (estatal), Italia, Bolivia (ONG), Nicaragua (estatal), Guatemala (estatal) Colombia (estatal), Nuevo Observatorio de Ciudades, Violencia y Género, (ONG) CISCSA, Red Mujer y Hábitat, Honduras (Académico), República Dominicana (ONG) entre otros,

^{iv} “k) Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia;

l) Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;

n) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;” en LEY DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES N° 26485, 2009.

^v Construcción colectiva que se realizó a partir de las experiencias y consensos de diferentes mujeres y organizaciones de los Distritos Oeste, Noroeste y Sur de Rosario y CISCSA-Red Mujer y Habilidad de América Latina.

^{vi} La Ordenanza N° 8.662 que crea el Registro Informático Municipal de denuncias penales y de infracciones al Código de Faltas Provincial en la ciudad de Rosario y zona metropolitana, formuladas por habitantes de la misma y actuaciones de oficio por la autoridad competente; y

^{vii} Entre sus funciones se considerará: Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica sobre violencia hacia las mujeres.

^{viii} Debemos señalar que en la ciudad de Rosario anteriormente a nuestro impulso, no contaba en la letra de su normativa local la perspectiva de género. A partir de nuestro trabajo se logra reformular la ordenanza titulada "Registro Informático Municipal de Denuncias Penales y de Infracciones al Código de Faltas Provincial en la ciudad de Rosario y Zona Metropolitana".

1 LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 8.982)

Concejo Municipal:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Cultura, de Seguridad Pública y Comunitaria y de Derechos Humanos han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza de los concejales Alonso, López N., Gómez, García, Falcón y Giuliano, mediante el cual incorpora el Registro Informático Municipal de denuncias penales y de infracciones al Código de Faltas Provincial – Violencia de Género.

Se fundamenta en las siguientes consideraciones: “Visto: La Ordenanza Nº 8.662 que crea el Registro Informático Municipal de denuncias penales y de infracciones al Código de Faltas Provincial en la ciudad de Rosario y zona metropolitana, formuladas por habitantes de la misma y actuaciones de oficio por la autoridad competente; y

Considerando: Que el Registro Informático Municipal de denuncias penales y de infracciones al Código de Faltas Provincial en la ciudad de Rosario y zona metropolitana, tiene como uno de sus objetivos principales crear una base municipal de datos que integre la información dispersa sobre la cantidad de delitos que se denuncien en la ciudad de Rosario y zona metropolitana, si fueren de interés.

Que es importante incorporar en el Registro Informático las definiciones, tipos y modalidades que se desarrollan en violencia de género representando categorías operativas en materia de seguridad ciudadana, ya que la incorporación de esta perspectiva en la problemática (in) seguridad ciudadana está destinada a la recolección, producción, registro, monitoreo y sistematización de datos e información sobre la violencia contra la mujer en la ciudad de Rosario.

Que según la Organización de Estados Americanos, en la Convención de Belém do Pará, la violencia contra las mujeres es: "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado".

Que existen diferentes programas para promover sociedades sin violencia hacia la mujer, como es el Programa Regional "Ciudades sin violencia hacia las Mujeres, Ciudades seguras para tod@s", que está siendo llevado a cabo por UNIFEM (Fondo de Desarrollo de Naciones Unidas para la Mujer) y La Red Mujer y Hábitat participa como socia principal en la ejecución del mismo. Este programa se desarrolla con el apoyo de AECID (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo) en Argentina, Chile, Colombia, Perú, El Salvador y Guatemala, participando también otras Redes Sociales como la Red de Educación Popular entre Mujeres (REPEM) y Redes de Gobierno, como la Unidad Temática de Género y Municipio de la Red de Mercociudades.

Que este Programa Regional tiene por objetivo fortalecer el ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres en América Latina, reduciendo la violencia pública y privada que se ejerce contra ellas en las ciudades.

Que estos programas se proponen visibilizar la violencia hacia las mujeres en la ciudad como una expresión más de la violencia de género y como una violación a sus derechos humanos; y de esta manera construir una herramienta para la negociación entre distintos actores sociales, propiciando el logro de acuerdos.

Que los mismos se ocupan además de difundir la legislación existente en nuestro país como: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), firmada en 1994, convertida en Ley Nacional N° 24.632, obligando a los Estados a realizar las debidas diligencias para prevenir los hechos de violencia, sancionar a los culpables y reparar a las víctimas, así como a crear programas y políticas para erradicar la violencia. Agregando también un artículo donde se nombra un nuevo derecho, el Derecho a Vivir una Vida sin violencia. La Ley N° 25.087 del año 1999, Delitos contra la integridad sexual. Modificación al Código Penal Argentino. Título III; donde se modificó a los delitos conocidos como contra la honestidad, que refería a la violación y otros abusos sexuales, y se los situó correctamente, destacando como un bien jurídicamente protegido, la integridad sexual de las personas. Ley N° 24.417 de 1994, Protección contra la violencia familiar; primera Ley de violencia que se dicta en nuestro país, que no fue derogada por la nueva Ley, sino que se utiliza en los casos de violencia doméstica no previstos en la presente Ley N° 26.485, Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales.

(2009). Esta Ley hace un abordaje integral de la violencia, incluyendo varios tipos nuevos, como la violencia mediática, obstétrica contra la salud reproductiva. Además acompaña un plan Nacional que deberá llevarse a cabo con el trabajo conjunto de varios ministerios. Asimismo prevé una partida presupuestaria para la implementación del plan y la recolección de estadísticas sobre violencia.

Que la mencionada Ley, en su capítulo IV, artículo 12º, crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre violencia contra las mujeres.

Que nuestro país ha avanzado en forma positiva y contundente en la visibilización de los distintos actores y sujetos de derechos desde un reconocimiento de los derechos civiles y humanos de cualquier persona sin distinciones ni exclusiones ni discriminaciones de género a partir de la aprobación de las Leyes Nacionales N°26.618 Matrimonio Igualitario y 26.743, Identidad de Género, leyes pioneras y ejemplos a nivel mundial. Nuestra ciudad también desde una visión amplia, y democrática ha sido precursora en visibilizar situaciones de colectivos en desventajas a partir de desigualdades y discriminaciones sociales y culturales reafirmando posiciones igualitarias contando con ordenanzas tales como: Ordenanza N° 8166 “Día Municipal contra la Discriminación por Orientación Sexual e Identidad de Género” y la Ordenanza Municipal N° 8746 “Día Municipal de Lucha contra la Lesbofobia”.

Que diferentes organizaciones no gubernamentales de la ciudad como INSGENAR, CLADEM, INDESO, CASA de la MUJER, CESC, han desarrollado observatorios de Violencia de Género, investigando por ejemplo, el tratamiento de la violencia familiar en el Poder Judicial de la provincia de Santa Fe, en distintos organismos provinciales y programas municipales de distintas localidades de nuestra provincia en cumplimiento de la Ley N° 11.529 , sentando antecedentes sobre la importancia de sistematizar datos de violencia.

Que la “ Agenda de Mujeres por la Ciudad sin miedo ni violencia”, un documento realizado por distintos colectivos de mujeres organizadas, representantes de distintos barrios de la ciudad de Rosario, organizaciones sociales que trabajan por el efectivo cumplimiento de los derechos de las mujeres, que tiene como propósito sistematizar demandas y problemas urgentes en materia de seguridad ciudadana para las mujeres, visibilizando la violencia que se ejerce hacia las mujeres, sus múltiples manifestaciones y ámbitos urbanos, proponiendo acciones de seguridad que incluyan la perspectiva y mirada de las mujeres .

Que entre sus iniciativas se plantea incluir “en el Observatorio de Seguridad Ciudadana” la perspectiva de género para construir datos sobre la problemática.

“Estadísticas que permitan observar las variadas formas de violencia que se ejerce sobre sus cuerpos, con contenido sexual, y que modelan sus temores”

Que el Concejo Municipal de Rosario ha aprobado numerosas normativas destinadas a la atención y prevención de la violencia de género, creando programas, líneas telefónicas, servicios especializados, entre otra legislación.”

Las Comisiones han creído conveniente producir despacho favorable y en consecuencia proponen para su aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Incorpórese en el Registro Informático Municipal de Denuncias Penales y de Infracciones al Código de Faltas Provincial en la ciudad de Rosario y Zona Metropolitana creado por Ordenanza N° 8.662, las definiciones, tipos y modalidades que se desarrollan en violencia hacia las mujeres representando categorías operativas en materia de seguridad ciudadana.

Art. 2°.- La incorporación de la perspectiva de género en la problemática (in) seguridad ciudadana está destinada a la recolección, producción, registro, monitoreo y sistematización de datos e información sobre la violencia hacia las mujeres incluyendo la que vive por orientación sexual o cambios en la identidad de género en la ciudad de Rosario.

Art.3°.- El Departamento Ejecutivo tendrá por misión la confección y desarrollo de un sistema de recolección de datos y sistematización de información permanente que brinde insumos para el desarrollo, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia hacia las mujeres.

Capítulo I

Principios Rectores

Art 4°.- El Registro Municipal deberá aplicar para la recolección de datos y formulación de estadísticas, la definición, tipos y modalidades de violencia contenidos en la Ley Nacional N° 26.485 Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las mujeres en el ámbito en que se desarrollan sus relaciones interpersonales, a saber:

4.1 Violencia contra las mujeres: Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

4.2 Tipos de violencia contra la mujer:

- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física.

Psicológica: La que cause daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamiento, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonor, descrédito, manipulación o aislamiento, etc.

- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres. En sus diversas variantes esta forma de violencia incluye tocamientos, manoseos, obligación a ejercer la prostitución, abuso sexual incestuoso, violación, trata de mujeres y niñas.

4.3 Las modalidades de violencia de género: Se entienden como las manifestaciones de los distintos tipos de violencia de género:

a) Violencia doméstica: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial.

Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye la relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en las leyes. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral.

d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnere el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley Nº 25.929.

f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

g) Violencia por orientación sexual o cambios en la identidad de género: aquella violencia vivida por las mujeres por opción, expresión o manifestación sexual o de género.

4.4 Ámbitos donde se desarrolla la violencia: Los ámbitos donde puede ocurrir violencia de género: doméstico, comunitario o público y estatal.

Art. 5º.- El Registro Municipal deberá aplicar para la recolección de datos la definición de Violencia hacia la mujer por orientación sexual e identidad de género:

5.1 Violencia hacia la mujer por orientación sexual e identidad de género: es aquella violencia formulada y basada desde una concepción de género binaria, dependiente de la anatomía y naturalizada en base al estereotipo de roles. Asimismo, no contemplan –en ninguno de sus aspectos- la posibilidad de que la sexualidad pueda tener una orientación diferente a la heterosexual. Incluye insultos y burlas sistemáticas, amenazas, sanciones y extorsiones afectivas, la imposibilidad o negación de otorgarle existencia a su deseo, el encierro doméstico, la expulsión de sus familias, el deseo de muerte por parte de los progenitores, la pronta psicologización, la oscilación polarizada entre la hipersexualización y la desexualización, la atención en el sistema de salud en cuanto a lo médico, ginecológico bajo estigmatización heterosexistas, los golpes y el maltrato, las violaciones rectificadoras y las que no, el aislamiento, la pérdida de la tenencia de los hijos e hijas, el hostigamiento heterosexista, el temor a perder el trabajo, las dificultades laborales por portar una expresión de género y hasta el asesinato, son algunas de las expresiones de la discriminación. Violencia que es ejercida hacia mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales.

Capítulo II

De los Procedimientos

Art. 6º.- La confección del registro sobre violencia hacia las mujeres, recolección y sistematización de datos estará a cargo de una Comisión Municipal integrada por: la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana dependiente de la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Salud Pública, el Instituto Municipal de la Mujer, Área de Atención de Violencia de Género, Área

de la Diversidad Sexual dependientes de la Secretaría de Promoción Social y dos representantes del Concejo Municipal.

Art. 7º.- El Departamento Ejecutivo tomará en cuenta para el registro de situaciones de violencia y la confección de la base de datos, indicadores básicos desagregados por edad, sexo, raza, étnica, nacionalidad, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la víctima que padece violencia y el victimario que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y resultados y sanciones impuestas a la persona violenta, asegurando la reserva de identidad de las víctimas de violencia.

Art. 8º.- La confección del sistema de registro de los datos sobre violencia hacia las mujeres deberá contemplar el respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia .

Art. 9º.- El Departamento Ejecutivo Municipal deberá acordar con los poderes públicos, provinciales correspondientes, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y DDHH, Ministerio de Seguridad y las autoridades judiciales de Rosario y la Justicia Federal de Rosario, la incorporación en los diferentes convenios celebrados y a celebrarse, la unificación de criterios para la selección de datos, modalidad de registración e indicadores de violencia, en un todo de acuerdo con la Ley Nacional N° 26.485, independientemente de los que defina cada uno de los mencionados organismos en sus procedimientos internos relacionados con sus actuaciones específicas.

Art. 10º.- El Departamento Ejecutivo elaborará un registro interno sobre violencia hacia las mujeres en sus distintas modalidades tomando en cuenta los datos de denuncia y asistencia de Teléfono Verde, Programa de Prevención y Atención de la Mujer en Situación de Violencia Doméstica, Teléfono Te ayudo Noviazgos Violentos, Instituto Municipal de la Mujer, Área de la Diversidad Sexual, Guardia Urbana Municipal, registros de Salud Pública Municipal, Ente de Transporte, Programas pertenecientes a la Secretaría de Promoción Social, y otros programas y organismos que actúen en la atención de la violencia hacia las mujeres.

Art. 11º.- Los/as agentes municipales designados para diseñar, elaborar y actualizar en forma permanente el Registro Informático Municipal de Denuncias Penales y de Infracciones al Código de Faltas Provincial en la ciudad de Rosario y Zona Metropolitana y aquellos/as designados/as para elaborar el registro interno de denuncia y asistencia de la violencia hacia la mujer en el ámbito municipal serán capacitados en violencia hacia la mujer a fin de garantizar que las distintas tipificaciones, en los diferentes ámbitos donde se desarrollan se vean reflejadas al momento del registro de la situación denunciada.

Art.12°.- El Departamento Ejecutivo enviará anualmente los datos obtenidos en el Registro sobre violencia hacia la mujer al Concejo Municipal para su consideración.

Capítulo III

Políticas Públicas

Art. 13°.- Incorpórese la perspectiva de género en el Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Municipalidad de Rosario, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Rosario.

Art.14°.- La perspectiva de género en el Observatorio de Seguridad tiene como misión, el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Art 15°.- Defínase perspectiva de género en la violencia hacia las mujeres todo acto de violencia, basado en la desigualdad y el ejercicio de poder producto de la subordinación entre relaciones interpersonales, que considera como víctima a toda persona que tiene pertenencia e identidad al sexo femenino; que persigue como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. Su objetivo último es el sometimiento de la mujer

Art.16°.- Funciones: La incorporación de la perspectiva de género en el Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana reviste las siguientes funciones:

- Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica sobre violencia hacia las mujeres. Su creación y actualización permanente deberá ser difundida en el sitio web municipal;
- Impulsar el desarrollo de estudios, investigaciones sobre la evolución y situación de la violencia hacia las mujeres en la ciudad como los comportamientos y prevalencia de tipos y modalidades;
- Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados nacionales con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones, así

como solicitar asesoramientos y apoyos técnicos pertinentes al desarrollo del registro y el Observatorio;

- Examinar las buenas prácticas gubernamentales y no gubernamentales en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y las experiencias innovadoras en la materia, a fin de difundirlas y adoptar avances en la materia;
- Fomentar la celebración de debates públicos con participación de centros de estudios, organismos gubernamentales, otros observatorios de violencia a nivel nacional, provinciales o locales.

Capítulo IV

Disposiciones Complementarias

Art.17°.- Créase el Comité de Expertas en Violencia hacia las mujeres. El Departamento Ejecutivo y la Comisión Municipal que conformará el Registro, convocará a personalidades del ámbito académico, social, jurídico locales y nacionales con amplia y reconocida trayectoria en la problemática sobre violencia hacia las mujeres con perspectiva de género, para que participen conjuntamente con los organismos responsables en la creación de los indicadores, categorías operativas importantes y necesarias para confeccionar el registro, así como la metodología de recolección, procesamiento y análisis de los datos surgidos.

Art 18°.- Créase la Comisión AD HOC del Observatorio de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la Municipalidad de Rosario: Se creará una Comisión integrada por representantes de organizaciones de la sociedad civil interesadas en analizar y aportar información sobre la violencia hacia las mujeres en la ciudad de Rosario que estará a cargo su convocatoria y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer.

Art. 19°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 25 de octubre de 2012.-

Expte. Nº 192.051-P-2011 C.M.-